



**DIVISIÓN JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°<sup>266</sup>**  
**SANTIAGO** de enero del 2020

Visado Por:  
jczserwenka/Wluchsinger/milabaca/

**AUTORIZA PAGO POR CONCEPTO DE  
ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE NOMBRES DE  
DOMINIOS AL PROVEEDOR NIC CHILE S A .**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el D.F.L N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, en adelante Ley N° 18.575; en la Ley N° 21.192, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 07, de 27 de marzo de 2019, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y controles de reemplazo cuando corresponda, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 08, de 27 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; en la solicitud de gestor documental N° 1490012, de fecha 22 de enero de 2020, y en la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1 Que, mediante Solicitud de Gestor Documental N° 1490012, de fecha 22 de enero de 2020, del Subdepartamento de Abastecimiento y Contratos, del Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, se ha solicitado dictar resolución que apruebe gastos por concepto de adquisición y renovación de dominios NIC.CL por un período de 1 y 3 años.

2 Que, la Subdirección de Tecnologías de Información de INE, ha efectuado la Solicitud de Compra N° 022, de fecha 17 de enero de 2020, para la adquisición del dominio [www.censo2022.cl](http://www.censo2022.cl), por una vigencia de 1 año la que tiene un costo de \$9.950.- y la renovación del dominio [ww.censo.cl](http://ww.censo.cl), por una vigencia de 3 años, por un monto de \$27.868.- se hace presente que la vigencia actual expira el 16-04-2020, todos con el proveedor NIC.CL.

3 Que, conforme el Certificado Presupuestario N° 42-20, de 17 de enero de 2020, emanado del Departamento de Administración y Finanzas, INE cuenta con recursos disponibles para solventar el gasto asociado que autoriza el presente acto administrativo.

4 Que, el artículo primero de la Ley N° 19.886, dispone "*los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el*

*suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación”.*

A su vez, el artículo 9 del DFL N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, dispone *“los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”.*

Finalmente, cabe consignar que, en conformidad con los principios de escrituración y publicidad, contemplados en los artículos 5° y 16° de la ley N° 19.880, los contratos que celebren las entidades de la Administración con los particulares tienen que aprobarse mediante la correspondiente decisión, debiendo concretarse esta por escrito y publicitarse; cuestión que no se verificó en la especie.

7 Que, de acuerdo a lo informado por el jefe de la Subdirección de Tecnologías de la Información, en su Informe justificatorio, de enero de 2020, la adquisición de este dominio, trae entre otras ventajas mantener vigentes los distintos centros de información de redes NICS, con el cual INE podrá identificarse en Internet, de manera eficiente y segura, podrá darse un correcto funcionamiento a nuestras páginas institucionales, que son usadas por los funcionarios y público nacional e internacional, este proveedor es el único autorizado a crear dominios, administrados por el Departamento de Ciencias de la Computación de la U. de Chile, por delegación de IANA ( Internet Assigned Number Authority), y el monto total de esta contratación asciende a \$37.818.-(treinta y siete mil ochocientos dieciocho pesos) impuestos incluidos .

8 Que, el proceso de contratación no se efectuó según las normas contenidas en el DFL N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, por lo que no existe una resolución que respalde su contratación.

9 Que, los servicios fueron efectivamente prestados y se seguirán prestando por la empresa “NIC CHILE S A.”, Rut 60.910.000-1, por un período de uno y tres años.

10 Que, en relación con lo expuesto, la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.201, de 2009, 16.862, de 2010 y 8664, de 2017 ha sostenido que *“en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los productos objeto de la compra de que se trata hayan sido entregados al municipio, procede que éste pague lo que corresponde por su adquisición (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 18.900, de 2010 y 42.663, de 2015, ambos de este origen)”.*

11 Que, en virtud del mencionado principio del enriquecimiento sin causa, aun cuando el proceso de contratación no se realizó de acuerdo con las disposiciones señaladas en el considerando octavo, corresponde el pago de los servicios efectivamente prestados.

#### **RESUELVO:**

**1° PÁGUESE** la suma única y total de \$37.818.-(treinta y siete mil ochocientos dieciocho pesos) impuestos incluidos., a NIC CHILE S A.”, Rut 60.910.000-1, por los servicios de Dominio singularizados precedentemente.

**2° IMPÚTESE** el presente gasto por la suma de \$37.818.-(treinta y siete mil ochocientos dieciocho pesos) impuestos incluidos, del Instituto Nacional de Estadísticas, Certificado Presupuestario N° 42-2020:

Programa	2	Programa Censos
Subtítulo	22	Gastos en bienes y servicios de Consumo
Ítem	12	Otros Gasto en Bienes y Servicios de Consumo
Asignación	005	Derechos y Tasas.

**3°.PUBLÍQUESE** en el sitio web de gobierno Transparente del Instituto Nacional de Estadísticas <http://transparencia.ine.cl>.

### **ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE**

**GUILLERMO PATTILLO ÁLVAREZ**  
Director Nacional  
Instituto Nacional de Estadísticas

**Distribución:**

- Dirección Nacional ([domingo.carbone@ine.cl](mailto:domingo.carbone@ine.cl) )
- División Jurídica ([maría.ilabaca@ine.cl](mailto:maría.ilabaca@ine.cl); [paula.elgueta@ine.cl](mailto:paula.elgueta@ine.cl) )
- Subdirección Administrativa ([walter.luchsinger@ine.cl](mailto:walter.luchsinger@ine.cl) )
- Departamento de Administración y Finanzas ([ian.czerwenka@ine.cl](mailto:ian.czerwenka@ine.cl) )
- Subdepartamento de Abastecimiento y Contratos ([abastecimiento@ine.cl](mailto:abastecimiento@ine.cl) )
- Subdirección de Tecnologías de la Información ([cesar.zelada@ine.cl](mailto:cesar.zelada@ine.cl) ).
- Oficina de Partes y Registro ( [opartes@ine.cl](mailto:opartes@ine.cl) ).